



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que por error involuntario se omitió correr traslado de la excepción de mérito propuesta por el apoderado del demandado al momento de contestar la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, Noviembre 23 de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO 2022-373

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que ciertamente el pasado 9 de noviembre el demandado OSCAR GIOVANNY URREGO MORALES a través de apoderado judicial dentro del término legal dio contestación a la demanda instaurada en su contra por LUZ MARINA PORRAS MONROY, proponiendo excepción de mérito denominada **Inexistencia de abandono total o por su larga ausencia**, no obstante, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada, sin que previamente se corriera el traslado correspondiente a la parte demandante.

Con sustento en lo anterior y en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P. se dejará sin efecto la providencia del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron pruebas, circunstancia que da a lugar a no darle trámite al recurso de reposición interpuesto por sustracción de materia.

Al punto de imponer multa al vocero judicial del demandado se negará su concesión toda vez que el profesional en derecho no tenía reconocida su calidad de apoderado dentro del proceso, así mismo esta omisión podía suplirse por el Despacho a través del traslado del memorial tal como lo consagra la norma vigente.

RECONOCER al abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA portador de la T.P. 279.213 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandado OSCAR GIOVANNY URREGO MORALES en los términos y para los efectos del poder conferido y, se tendrá como canal digital para todos los efectos el correo electrónico cdmmora@hotmail.com.

AGREGAR al expediente la contestación de la demanda y por Secretaria córrase traslado de la excepción de mérito propuestas por el apoderado del demandado a la demandante, conforme al artículo 110 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a929ff8adb651e3a468d9c4a9e4a27a5c6ba3b4bb3205c8093a55277e6a35d**

Documento generado en 23/11/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>